Agencia
Nacional de Minería

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN A TERCEROS INDETERMINADOS

GGDN-2025-P-0214

EL GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES HACE SABER

Que para notificar a terceros indeterminados las providencias que a continuación se relacionan y adjuntan, se fija la presente publicación en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011

FECHA FIJACIÓN: (30) de (ABRIL) de (2025)

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONER RECURSO
1	00268-15	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR **WILMAR DANIEL GOMEZ CANARIA** (Q.E.P.D.)	VCT - 1197	25/04/2025	POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES DE RENUNCIAS PARCIALES PRESENTADAS DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN NO. 00268-15	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	(SI)	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	(10 DÍAS)

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES.

Elaboró: JORGE GIL

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT - 1197 DE 25 ABR 2025

"Por medio de la cual se resuelven unas solicitudes de renuncias parciales presentadas dentro de la licencia de explotación No. 00268-15"

VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

La Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 5 de mayo de 2016, 681 del 29 de noviembre de 2022 y 228 del 21 de febrero de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

Mediante Resolución No. **00569-15 del 21 de mayo de 1997**, la **GOBERNACIÓN DE BOYACÁ** otorgó a los señores **JORGE ALBERTO LÓPEZ PINZÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.765.082 y **BLANCA ISABEL RUÍZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 60.339.297 la Licencia No. **00268-15**, para la exploración técnica de un yacimiento de **ARCILLA**, ubicado en jurisdicción del municipio de **OICATÁ** departamento de **BOYACÁ**, con una extensión superficiaria de 18 hectáreas y 4800 metros cuadrados**,** con una duración de un (1) año contado a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se efectuó el día 16 de julio de 1997.

A través de Resolución No. **00822-15 del 22 de abril de 1998**, la **GOBERNACIÓN DE BOYACÁ** declaró perfeccionada la cesión del 50% de los derechos y obligaciones efectuada por los señores **JORGE ALBERTO LÓPEZ PINZÓN** y **BLANCA ISABEL RUÍZ,** en favor del señor **JOSÉ MARTIN LUNA GUANUMEN** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.773.037. El acto administrativo en mención fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 26 de mayo de 1998.

Por medio de Resolución No. **00986-15 del 21 de octubre de 1998**, la **GOBERNACIÓN DE BOYACÁ** otorgó a los señores **JORGE ALBERTO LÓPEZ PINZÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.765.082, **BLANCA ISABEL RUÍZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 60.339.297 y **JOSÉ MARTIN LUNA GUANUMEN** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.773.037 la Licencia No. **00268-15**, para la explotación técnica de un yacimiento de **ARCILLA**, ubicado en jurisdicción del municipio de **OICATÁ** departamento de **BOYACÁ**, con una extensión superficiaria de 18 hectáreas y 4800 metros cuadrados, por el término de diez (10) años contados a partir del 13 de septiembre de 2005, fecha en la que se efectuó su inscripción en el Registro Minero Nacional.

Mediante Resolución No. **00000388[1] del 25 de agosto de 2010**, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 22 de noviembre de 2010, la **GOBERNACIÓN DE BOYACÁ** autorizó y aceptó la cesión de derechos y obligaciones que le correspondían a la señora **BLANCA ISABEL RUÍZ** dentro de la Licencia de

1 Ejecutoriada y en firme el 4 de octubre de 2010, según constancia de la misma fecha.

Explotación No. **00268-15,** en favor de los señores **ERIKA XIMENA GÓMEZ CANARIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 33.366.534, **JAIME BOCIGA FONSECA** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.175.633 y **WILMAR DANIEL GÓMEZ CANARIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.186.928.

Por medio de la Resolución No. **003559 del 28 de agosto de 2014**[2], la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería-ANM, resolvió:

> *"**ARTÍCULO 1.** Declarar **PERFECCIONADA** la cesión del veinticinco por ciento de los derechos y obligaciones que le corresponden al señor **JORGE ALBERTO LOPEZ PINZON** a favor del señor **ROSENDO GALINDO GOMEZ** identificado con C.C. 19.120.831, por las razones expuestas en la parte motiva del presente pronunciamiento.*
>
> ***PARÁGRAFO 1.** Como consecuencia de lo anterior, a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional de la presente resolución téngase a los señores **JOSE MARTIN LUNA GUANUMEN**, con una participación del cincuenta por ciento (50%), al señor **ROSENDO GALINDO GOMEZ** con una participación del veinticinco por ciento (25%) y a los señores **ERIKA XIMENA GOMEZ CANARIA, JAIME BOCIGA FONSECA y WILMAR DANIEL GOMEZ CANARIA** con una participación del veinticinco por ciento (25%) como únicos titulares de la Licencia de Explotación No. 268-15, y responsables ante la Agencia Nacional de Minería, de todas las obligaciones que se deriven del mismo.*
>
> ***PARÁGRAFO 2.** Excluir del Registro Minero Nacional al señor **JORGE ALBERTO LOPEZ PINZON** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.*
>
> ***ARTÍCULO 2.** Ejecutoriada esta providencia, a través de la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, procédase a la inscripción en el Registro Minero Nacional de esta cesión." (…)*

Mediante Resolución No. **VCT-73 del 10 de marzo de 2022**[3], inscrita en el Registro Minero Nacional el 25 de septiembre de 2023, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la entidad, resolvió lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO PRIMERO. - CORREGIR** el artículo primero de la **Resolución No. 003559 de 28 de agosto de 2014,** el cual quedará así:*
>
> ***"ARTÍCULO PRIMERO. -** Declarar **PERFECCIONADA** la cesión del veinticinco por ciento de los derechos y obligaciones que le corresponden al señor **JORGE ALBERTO LÓPEZ PINZON** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.765.082 a favor del señor **ROSENDO GALINDO IBAÑEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.120.831, por las razones expuestas en la parte motiva del presente pronunciamiento.*
>
> ***PARÁGRAFO PRIMERO. -** Como consecuencia de lo anterior, a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional de la presente resolución téngase a los señores **JOSÉ MARTIN LUNA GUANUMEN**, con una participación del cin-*

2 Ejecutoriada y en firme el día 14 de noviembre de 2014, según constancia de ejecutoria de fecha 15 de diciembre de 2014.
3 Ejecutoriada y en firme el 31 de enero de 2023, según constancia de ejecutoria No. VSC-PARN-00268 del 19 de septiembre de 2023.

*cuenta por ciento (50%), al señor **ROSENDO GALINDO IBAÑEZ** con una participación del veinticinco por ciento (25%) y a los señores **ERIKA XIMENA GOMEZ CANARIA, JAIME BOCIGA FONSECA y WILMAR DANIEL GOMEZ CANARIA** con una participación del veinticinco por ciento (25%) como únicos titulares de la Licencia de Explotación **No. 00268-15**, y responsables ante la Agencia Nacional de Minería, de todas las obligaciones que se deriven del mismo.*

***PARÁGRAFO SEGUNDO. -** Excluir del Registro Minero Nacional al señor **JORGE ALBERTO LÓPEZ PINZÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.765.082 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución." (…)*

Con escrito radicado No. **20221001779012 del 01 de abril de 2022**, el señor **JORGE ALBERTO LÓPEZ PINZÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.765.082, presentó renuncia total a los derechos y obligaciones emanados de la Licencia de Explotación No. **00268-15**.

El 04 de abril de 2022 con escrito radicado No. **20221001779402 del 04 de abril de 2022**, el señor **JORGE ALBERTO LÓPEZ PINZÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.765.082, presentó renuncia total a los derechos y obligaciones emanados de la Licencia de Explotación **No. 00268-15.**

Mediante Resolución **VCT-0017 del 07 de febrero de 2025**[4], la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la entidad, resolvió lo siguiente:

Artículo 1. – RECHAZAR POR IMPROCEDENTE la solicitud de renuncia presentada por el señor JORGE ALBERTO LÓPEZ PINZÓN identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.765.082, dentro de la Licencia de Explotación No. 00268-15, con escrito radicado No. 20221001779012 del 01 de abril de 2022, reiterada con radicado No. 20221001779402 del 04 de abril de 2022, conforme a los fundamentos expuestos dentro del presente acto administrativo.

Mediante radicado Anna Minería **110542-0 del 12 de febrero de 2025**, el señor **ROSENDO GALINDO IBAÑEZ** identificado con cédula de ciudadanía 19.120.831, en calidad de Cotitular minero de la Licencia de Explotación No. **00268-15,** presentó renuncia total a los derechos y obligaciones emanados de la Licencia de Explotación **No. 00268-15.**

Mediante radicado Anna Minería **111182-0 del 17 de febrero de 2025**, el señor **JAIME BOCIGA FONSECA** identificado con cédula de ciudadanía 7.175.633, en calidad de Cotitular minero de la Licencia de Explotación No. **00268-15,** presentó renuncia total a los derechos y obligaciones emanados de la Licencia de Explotación **No. 00268-15.**

Mediante radicado **20251003797362 del 14 de marzo de 2025** y radicado Anna Minería **114031-0 del 17 de marzo de 2025**, la señora **ERIKA XIMENA GOMEZ CANARIA** identificado con cédula de ciudadanía 33.366.534, en

4 Notificada electrónicamente al señor JOSÉ MARTIN LUNA GUANUMEN identificado con cédula de ciudadanía No. 6.773.037, a la señora ERIKA XIMENA GÓMEZ CANARIA identificada con cédula de ciudadanía No. 33.366.534, al señor JORGE ALBERTO LÓPEZ PINZÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 6.765.082 Y al señor WILMAR DANIEL GÓMEZ CANARIA identificado con cédula de ciudadanía No. 7.186.928 el 13 de febrero de 2025, según certificación de notificación electrónica GGDN-2025-EL-0155 del 13 de febrero de 2025, al señor JAIME BOCIGA FONSECA identificado con cédula de ciudadanía 7.175.633 mediante aviso radicado 20255700005091 y al señor ROSENDO GALINDO IBAÑEZ identificado con cédula de ciudadanía 19.120.831 mediante aviso radicado 20255700005081.

calidad de Cotitular minero de la Licencia de Explotación No. **00268-15,** presentó renuncia total a los derechos y obligaciones emanados de la Licencia de Explotación **No. 00268-15,** y así mismo solicita la renuncia al título minero **00268-15** del señor **WILMAR DANIEL GOMEZ CANARIA**, quien falleció el 23 de mayo de 2021 y en vida se identificaba con la Cédula de ciudadanía No. 7.186.928 quien era Cotitular minero de la Licencia de Explotación No. **00268-15.**

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente contentivo de la Licencia de Explotación No. **00268-15**, se evidenció que se requiere pronunciamiento respecto a tres (3) trámites, a saber:

1. Solicitud de renuncia a los derechos emanados dentro de la Licencia de Explotación No. **00268-15,** presentada mediante radicado No. **110542-0 del 12 de febrero de 2025**, por el señor **ROSENDO GALINDO IBAÑEZ** identificado con cédula de ciudadanía 19.120.831 en calidad de cotitular minero.

2. Solicitud de renuncia a los derechos emanados dentro de la Licencia de Explotación No. **00268-15,** presentada mediante radicado No. **111182-0 del 17 de febrero de 2025**, por el señor **JAIME BOCIGA FONSECA** identificado con cédula de ciudadanía 7.175.633 en calidad de cotitular minero.

3. Solicitud de renuncia a los derechos emanados dentro de la Licencia de Explotación No. **00268-15,** presentada mediante radicado No. **20251003797362 del 14 de marzo de 2025** y radicado Anna Minería **114031-0 del 17 de marzo de 2025**, por la señora **ERIKA XIMENA GOMEZ CANARIA** identificado con cédula de ciudadanía 33.366.534 en calidad de cotitular minero, y así mismo solicita la renuncia al título minero **00268-15** del señor **WILMAR DANIEL GOMEZ CANARIA**, quien falleció el 23 de mayo de 2021 y en vida se identificaba con la Cédula de ciudadanía No. 7.186.928 quien era Cotitular minero de la Licencia de Explotación No. **00268-15**.

Los trámites serán atendidos en el mismo orden en que fueron enunciados:

1. Solicitud de renuncia a los derechos emanados dentro de la Licencia de Explotación No. **00268-15,** presentada mediante radicado No. **110542-0 del 12 de febrero de 2025**, por el señor **ROSENDO GALINDO IBAÑEZ** identificado con cédula de ciudadanía 19.120.831 en calidad de cotitular minero.

En primer lugar, es pertinente indicar que la Ley 685 de 2001, en su capítulo XXXII consagró lo relacionado a las disposiciones especiales y de transición; indicando en su artículo 350 lo siguiente:

> ***"(…) CONDICIONES Y TÉRMINOS**. Las condiciones, términos y obligaciones consagrados en las leyes anteriores, para los beneficiarios mineros perfeccionados o consolidados, serán cumplidos conforme a dichas leyes."*

Acorde a lo anterior, teniendo en cuenta que la Licencia de Explotación No. **00268-15**, fue otorgada en vigencia del Decreto 2655 de 1988, se evaluará la solicitud de renuncia conforme a lo dispuesto en artículo 23 de citado Decreto, el cual señala:

> *"(…) **Renuncia**. En cualquier tiempo el interesado podrá renunciar al título minero y retirar las maquinarias, equipos y elementos destinados a sus trabajos, dejando en normal estado de conservación las edificaciones y las instalaciones adheridas permanentemente al suelo y que no puedan retirarse sin detrimento. Estas revertirán gratuitamente al Estado, cuando se trate de proyectos de gran minería.*
>
> *No obstante, lo aquí dispuesto, si la renuncia al contrato de concesión se produjere pasados veinte (20) años desde el registro del título, operará la reversión de todos los bienes muebles e inmuebles en los términos del artículo 74 de este Código."*

De la norma referida se colige que, para dar aceptación a la renuncia presentada por parte del cotitular minero, solo es requerida su manifestación, la cual podrá ser en cualquier tiempo.

Así, el señor **ROSENDO GALINDO IBAÑEZ** identificado con cédula de ciudadanía 19.120.831, mediante radicado **110542-0 del 12 de febrero de 2025**, manifestó su intención de renunciar como cotitular a la Licencia de Explotación No. **00268-15**.

De este modo, al no contemplar la disposición normativa aplicable al caso en particular, requisitos adicionales, más que la manifestación expresa de renunciar al título minero, se procederá a aceptar la renuncia a la Licencia de Explotación No. **00268-15**, la cual se efectúo por parte del cotitular minero el señor **ROSENDO GALINDO IBAÑEZ** identificado con cédula de ciudadanía 19.120.831, mediante No. **110542-0 del 12 de febrero de 2025.**

2. Solicitud de renuncia a los derechos emanados dentro de la Licencia de Explotación No. **00268-15,** presentada mediante radicado No. **111182-0 del 17 de febrero de 2025**, por el señor **JAIME BOCIGA FONSECA** identificado con cédula de ciudadanía 7.175.633 en calidad de cotitular minero.

En primer lugar, es pertinente indicar que la Ley 685 de 2001, en su capítulo XXXII consagró lo relacionado a las disposiciones especiales y de transición; indicando en su artículo 350 lo siguiente:

> ***"(…) CONDICIONES Y TÉRMINOS**. Las condiciones, términos y obligaciones consagrados en las leyes anteriores, para los beneficiarios mineros perfeccionados o consolidados, serán cumplidos conforme a dichas leyes."*

Acorde a lo anterior, teniendo en cuenta que la Licencia de Explotación No. **00268-15**, fue otorgada en vigencia del Decreto 2655 de 1988, se evaluará la solicitud de renuncia conforme a lo dispuesto en artículo 23 de citado Decreto, el cual señala:

> *"(…) **Renuncia**. En cualquier tiempo el interesado podrá renunciar al título minero y retirar las maquinarias, equipos y elementos destinados a sus trabajos, dejando en normal estado de conservación las edificaciones y las instalaciones adheridas permanentemente al suelo y que no puedan retirarse sin detrimento. Estas revertirán gratuitamente al Estado, cuando se trate de proyectos de gran minería.*
>
> *No obstante, lo aquí dispuesto, si la renuncia al contrato de concesión se produjere pasados veinte (20) años desde el registro del título, operará la reversión de todos los bienes muebles e inmuebles en los términos del artículo 74 de este Código."*

De la norma referida se colige que, para dar aceptación a la renuncia presentada por parte del cotitular minero, solo es requerida su manifestación, la cual podrá ser en cualquier tiempo.

Así, el señor **JAIME BOCIGA FONSECA** identificado con cédula de ciudadanía 7.175.633, mediante radicado **111182-0 del 17 de febrero de 2025**, manifestó su intención de renunciar como cotitular a la Licencia de Explotación No. **00268-15**.

De este modo, al no contemplar la disposición normativa aplicable al caso en particular, requisitos adicionales, más que la manifestación expresa de renunciar al título minero, se procederá a aceptar la renuncia a la Licencia de Explotación No. **00268-15**, la cual se efectúo por parte del cotitular minero el señor **JAIME BOCIGA FONSECA** identificado con cédula de ciudadanía 7.175.633, mediante No. **111182-0 del 17 de febrero de 2025.**

3. Solicitud de renuncia a los derechos emanados dentro de la Licencia de Explotación No. **00268-15,** presentada mediante radicado No. **20251003797362 del 14 de marzo de 2025** y radicado Anna Minería **114031-0 del 17 de marzo de 2025**, por la señora **ERIKA XIMENA GOMEZ CANARIA** identificado con cédula de ciudadanía 33.366.534 en calidad de cotitular minero, y así mismo solicita la renuncia al título minero 00268-15 del señor **WILMAR DANIEL GOMEZ CANARIA**, quien falleció el 23 de mayo de 2021 y en vida se identificaba con la Cédula de ciudadanía No. 7.186.928 quien era Cotitular minero de la Licencia de Explotación No. **00268-15**

En primer lugar, es pertinente indicar que la Ley 685 de 2001, en su capítulo XXXII consagró lo relacionado a las disposiciones especiales y de transición; indicando en su artículo 350 lo siguiente:

> ***"(…) CONDICIONES Y TÉRMINOS****. Las condiciones, términos y obligaciones consagrados en las leyes anteriores, para los beneficiarios mineros perfeccionados o consolidados, serán cumplidos conforme a dichas leyes."*

Acorde a lo anterior, teniendo en cuenta que la Licencia de Explotación No. **00268-15**, fue otorgada en vigencia del Decreto 2655 de 1988, se evaluará la solicitud de renuncia conforme a lo dispuesto en artículo 23 de citado Decreto, el cual señala:

> *"(…)* ***Renuncia****. En cualquier tiempo el interesado podrá renunciar al título minero y retirar las maquinarias, equipos y elementos destinados a sus trabajos, dejando en normal estado de conservación las edificaciones y las instalaciones adheridas permanentemente al suelo y que no puedan retirarse sin detrimento. Estas revertirán gratuitamente al Estado, cuando se trate de proyectos de gran minería.*
>
> *No obstante, lo aquí dispuesto, si la renuncia al contrato de concesión se produjere pasados veinte (20) años desde el registro del título, operará la reversión de todos los bienes muebles e inmuebles en los términos del artículo 74 de este Código."*

De la norma referida se colige que, para dar aceptación a la renuncia presentada por parte del cotitular minero, solo es requerida su manifestación, la cual podrá ser en cualquier tiempo.

Así, la señora **ERIKA XIMENA GOMEZ CANARIA** identificado con cédula de ciudadanía 33.366.534, mediante radicado **20251003797362 del 14 de marzo de 2025** y radicado Anna Minería **114031-0 del 17 de marzo de 2025**, manifestó su intención de renunciar como cotitular a la Licencia de Explotación No. **00268-15**.

De este modo, al no contemplar la disposición normativa aplicable al caso en particular, requisitos adicionales, más que la manifestación expresa de renunciar al título minero, se procederá a aceptar la renuncia a la Licencia de Explotación No. **00268-15**, la cual se efectúo por parte de la cotitular minera la señora **ERIKA XIMENA GOMEZ CANARIA** identificado con cédula de ciudadanía 33.366.534, mediante No. **20251003797362 del 14 de marzo de 2025** y radicado Anna Minería **114031-0 del 17 de marzo de 2025.**

Ahora bien, sobre la solicitud hecha por la señora **ERIKA XIMENA GOMEZ CANARIA** identificado con cédula de ciudadanía 33.366.534, para que sea aceptada la renuncia de su hermano **WILMAR DANIEL GOMEZ CANARIA** (Q.E.P.D.) quien en vida se identificaba con la Cédula de ciudadanía No. 7.186.928 y falleció el 23 de mayo de 2021, esta Vicepresidencia encuentra que jurídicamente no es viable, toda vez que la renuncia la debe presentar cada titular minero, en este caso carece de legitimación en la causa por activa la

señora **ERIKA XIMENA GOMEZ CANARIA** identificado con cédula de ciudadanía 33.366.534, para realizar dicha solicitud.

Asi mismo revisado el expediente digital y demás aplicaciones de la entidad, no se observó que haya sido presentada alguna solicitud de derecho de preferencia por causa de muerte del señor **WILMAR DANIEL GOMEZ CANARIA** (Q.E.P.D.) quien en vida se identificaba con la Cédula de ciudadanía No. 7.186.928, quien ejercía como cotitular minero de la Licencia de Explotación No. **00268-15,** de conformidad a lo consagrado en el artículo 13 del Decreto 2655 de 1988, fue reglamentado por el artículo 1 del Decreto 136 de 1990 que señala:

> *"Artículo 1°. El derecho a explorar y explotar emanado de las licencias de exploración, licencias de explotación y contratos de concesión no es transmisible por causa de muerte. En consecuencia, no podrá ser objeto de disposiciones testamentarias ni de particiones ni de adjudicaciones en los procesos de sucesión.*
> *Quienes con arreglo al Código Civil tengan el carácter de herederos de un beneficiario de los títulos mineros señalados y deseen hacer uso del derecho de preferencia consagrado en el inciso 3° del artículo 13 del Código de Minas, se sujetarán a las siguientes reglas:*
>
> *1. Deben informar por escrito al Ministerio de Minas y Energía, dentro de los **dos (2) meses siguientes al fallecimiento** sobre este hecho y anexar el registro civil de defunción.*
>
> *2. Dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del término anterior, deben solicitar el otorgamiento de los derechos emanados del título. Derecho que le será otorgado siempre y cuando cumplan los demás requisitos del Código de Minas. (...)"*

Por lo anterior, y teniendo en cuenta los antecedentes expuestos, esta Vicepresidencia encuentra procedente rechazar la solicitud de renuncia presentada por la señora **ERIKA XIMENA GOMEZ CANARIA** identificado con cédula de ciudadanía 33.366.534, a favor de su hermano **WILMAR DANIEL GOMEZ CANARIA** (Q.E.P.D.) quien en vida se identificaba con la Cédula de ciudadanía No. 7.186.928 y falleció el 23 de mayo de 2021, y encuentra procedente excluir del Registro Minero Nacional al señor **WILMAR DANIEL GOMEZ CANARIA** (Q.E.P.D.) quien en vida se identificaba con la Cédula de ciudadanía No. 7.186.928, quien ejercía como cotitular minero de la Licencia de Explotación No. **00268-15.**

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – ACEPTAR la solicitud de renuncia presentada por el señor **ROSENDO GALINDO IBAÑEZ** identificado con cédula de ciudadanía 19.120.831, cotitular de la Licencia de Explotación No. **00268-15**, presentada con radicado No. **110542-0 del 12 de febrero de 2025**, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación excluir del Registro Minero Nacional al señor **ROSENDO GALINDO IBAÑEZ** identificado con cédula de ciudadanía 19.120.831, dentro de la Licencia de Explotación No. **00268-15**, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. – ACEPTAR la solicitud de renuncia presentada por el señor **JAIME BOCIGA FONSECA** identificado con cédula de ciudadanía 7.175.633, cotitular de la Licencia de Explotación No. **00268-15**, presentada con radicado No. **111182-0 del 17 de febrero de 2025**, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO. - ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación excluir del Registro Minero Nacional al señor **JAIME BOCIGA FONSECA** identificado con cédula de ciudadanía 7.175.633, dentro de la Licencia de Explotación No. **00268-15**, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO. – ACEPTAR la solicitud de renuncia presentada por la señora **ERIKA XIMENA GOMEZ CANARIA** identificado con cédula de ciudadanía 33.366.534, cotitular de la Licencia de Explotación No. **00268-15**, presentada con radicado No. **20251003797362 del 14 de marzo de 2025** y radicado Anna Minería **114031-0 del 17 de marzo de 2025**, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO. - ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación excluir del Registro Minero Nacional a la señora **ERIKA XIMENA GOMEZ CANARIA** identificado con cédula de ciudadanía 33.366.534, dentro de la Licencia de Explotación No. **00268-15**, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEPTIMO. - **RECHAZAR** la solicitud de renuncia presentada por la señora **ERIKA XIMENA GOMEZ CANARIA** identificado con cédula de ciudadanía 33.366.534, cotitular de la Licencia de Explotación No. **00268-15**, presentada con radicado No. **20251003797362 del 14 de marzo de 2025** y radicado Anna Minería **114031-0 del 17 de marzo de 2025** a favor de su hermano **WILMAR DANIEL GOMEZ CANARIA** (Q.E.P.D.) quien en vida se identificaba con la Cédula de ciudadanía No. 7.186.928.

ARTICULO OCTAVO. - **ORDENAR** al Grupo de Catastro y Registro Minero la **exclusión** en el Registro Minero Nacional del señor **WILMAR DANIEL GOMEZ CANARIA** (Q.E.P.D.) quien en vida se identificaba con la Cédula de ciudadanía No. 7.186.928, por lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO NOVENO. - Una vez inscrita en el Registro Minero Nacional la presente Resolución, téngase como único titular de la Licencia de Explotación No. **00268-15,** al señor **JOSE MARTIN LUNA GUANUMEN**, identificado con cédula de ciudadanía 6.773.037.

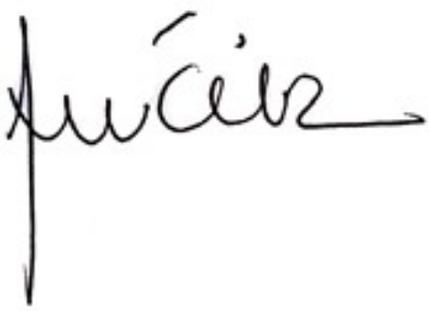
ARTICULO DECIMO. - Por medio del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese el presente acto administrativo en forma personal a los señores **ROSENDO GALINDO IBAÑEZ** identificado con cédula de ciudadanía 19.120.831, **JAIME BOCIGA FONSECA** identificado con cédula de ciudadanía 7.175.633, **ERIKA XIMENA GOMEZ CANARIA** identificado con cédula de ciudadanía 33.366.534 y **JOSE MARTIN LUNA GUANUMEN**, identificado con cédula de ciudadanía 6.773.037 en calidad de titulares de la Licencia de Explotación No. **00268-15**, o en su defecto, procédase mediante aviso, de conformidad con el contenido del artículo 69 de la Ley 685 de 2001**.**

PARÁGRAFO. - Por medio del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese a los herederos determinados e indeterminados del señor **WILMAR DANIEL GOMEZ CANARIA** (Q.E.P.D.) quien en vida se identificaba con la Cédula de ciudadanía No. 7.186.928, conforme a lo dispuesto con el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 y en concordancia con el artículo 37 de la misma Ley.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C., a los 25 días del mes de abril de 2025

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA

VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

Elaboró: Tulio Andres Florez Florez
Revisó: Aura Mercedes Vargas Cendales
Aprobó: Eva Isolina Mendoza Delgado